

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO
DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 200. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia, que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda, para que entable de oficio el recurso de responsabilidad que proceda con arreglo á la ley ó promueva la correccion disciplinaria á que hubiere lugar.

Art. 201. Los dias en que

los Juzgades y Tribunales vacaren con sujecion á la ley serán sin embargo hábiles para las actuaciones del sumario.

Art. 202. Serán improrogables los términos judiciales cuando la ley no disponga expresamente lo contrario.

Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si fuere posible sin retroceder el juicio del estado en que se halle, cuando hubiere causa justa y probada.

Se reputará causa justa la que hubiere hecho imposible dictar la resolucion ó practicar la diligencia judicial, independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 203. Las sentencias se dictarán y firmarán dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo dia ó al siguiente.

Art. 204. Los autos se dictarán y firmarán en el dia siguiente al en que se hubiesen entablado pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubieren llegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán y firmarán inmediatamente que resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas, ó en el mismo dia ó en el siguiente al en que se hayan presentado las pretensiones sobre que recaigan.

Art. 205. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que deban dictarse en más corto término para no interrumpir el curso del juicio público, ó para no infringir con el retraso alguna disposicion legal.

Art. 206. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas en el mismo dia en que le fueren entregadas, si esto sucediese antes de las horas de audiencia ó durante ella, y al dia siguiente si se le entregaren despues.

En todo caso pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregase, una breve nota consignando el dia y hora de la entrega, y facilitará al interesado que lo pidriere documento bastante para acreditarlo.

Art. 207. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán lo más tarde al siguiente dia de dictada la resolucion que deba ser notificada ó en virtud de la cual se haya de hacer la citacion ó emplazamiento.

Art. 208. Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Secretario entregará al Oficial de Sala ó subalterno la cédula ó remitirá de oficio ó entregará á la parte segun corresponda, el suplicatorio, exhorto ó mandamiento al siguiente dia de dictada la resolucion.

Art. 209. Las diligencias de que habla el artículo anterior se practicarán en un término que no exceda de un dia por cada 20 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que deban tener lugar.

Art. 210. Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que se fijén para ello al dictar la resolucion en que se ordenen.

Art. 211. Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de los tres dias siguientes al en que se hubiere practicado la última notificacion á los que sean parte en el juicio.

Art. 212. El recurso de apelacion se entablará dentro de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la resolucion judicial que fuere su objeto, hecha á los que expresa el artículo anterior.

El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá dentro de igual plazo, á contar desde el dia siguiente al de la última notificacion hecha á los designados en el artículo anterior de la sentencia que pusiere termino al juicio.

La preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley se hará tambien dentro de los cinco dias siguientes al de la última notificacion de la sentencia ó auto contra que se intente entablarlo.

Se exceptúan el recurso de apelacion y la preparacion del de casacion por infraccion de ley

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Occurridos en la Provincia de Sogroño.

Número de habitantes

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observación que comprende cuatro semanas, del 31 de Julio al 27 de Agosto de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.	
Número correlativo de semanas	Determinación de las fechas que comprende.	Legítimos.	Ilegítimos.	Enfermedades infecciosas.	
		Varones.	Hembras.	Enfermedades frecuentes.	
				Muerde violenta.	
1.ª	Del 31 al 6 Agosto.	60	43	106	135
2.ª	Del 7 al 13 id.	40	40	80	150
3.ª	Del 14 al 20 id.	57	40	97	178
4.ª	Del 21 al 27 id.	42	55	79	151
5.ª	Del « al « id.	«	«	«	«
TOTAL GENERAL.		199	178	377	614
		Total general.		388	614
		Edad de los fallecidos.		213	204
		De 0 a 1.		«	«
		De más de 1 a 5.		«	«
		De más de 5 a 10.		41	41
		De más de 10 a 20.		13	13
		De más de 20 a 40.		32	32
		De más de 40 a 60.		43	43
		De más de 60 en adelante.		68	68
		TOTAL general.		614	614
		Enfermedades infecciosas.		21	82
		Viruela.		«	«
		Sarampión.		«	«
		Escarlatina.		«	«
		Difteria y erup.		6	6
		Cogueche.		7	7
		Tifus abdominal.		«	«
		Tifus exantemático.		3	3
		Colera.		«	«
		Disenteria.		«	«
		Fiebre puerperal.		28	28
		Intermitentes palúdicas.		10	10
		Otras enfermedades infecciosas.		91	91
		Otras enfermedades frecuentes.		18	18
		Tifus.		«	«
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.		26	26
		Alopecia.		52	52
		Reumatismo articular agudo.		16	16
		Catarro intestinal (diarrea).		2	2
		Colera infantil.		81	81
		Demás enfermedades.		27	27
		Muerde violenta.		205	205
		Por accidente.		«	«
		Por suicidio.		8	8
		Por homicidio.		2	2
		TOTAL general.		4	4
		TOTAL general.		614	614

Logroño 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estos recursos el término será el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación.

Art. 213. El recurso de queja para cuya interposición no señale término la ley podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras estuviere pendiente la causa.

Art. 214. Los Secretarios tendrán obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del Juez ó Tribunal el vencimiento de los términos judiciales, consignándolo así por medio de diligencia.

Art. 215. Trascurrido el término señalado por la ley ó por el Juez ó Tribunal según los casos, se continuará de oficio el curso de los procedimientos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá sin necesidad de providencia bajo la responsabilidad del Secretario con imposición de multa de 5 á 50 pesetas á quien diere lugar á la recogida, si no le entregare en el acto ó le entregare sin despachar cuando estuviere obligado á formular alguno dictámen ó pretension. En este segundo supuesto, se le señalará por el Juez ó Tribunal un segundo término prudencial; y si trascurrido tampoco devolviese el proceso despachado, la persona á que se refiere este artículo será procesada como culpable de desobediencia.

También será procesado en este concepto el que, ni aun después de apremiado con la multa, devolviese el expediente.

TÍTULO X.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DE INSTRUCCION.

Art. 216. Contra las resoluciones del Juez de instrucción podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelación y queja.

Art. 217. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de instrucción. El de apelación podrá interponerse únicamente en los casos determinados en la ley, y se admitirá en ambos efectos tan solo cuando la misma lo disponga expresamente.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

D. Faustino García Sarriá, juez de 1.ª instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Timoteo Beraza Jáuregui, de 46 años de edad, hijo de Luciano y de Maria Cruz, natural de Bilbao, casado, comerciante y vecino de Logroño, para que, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de un edicto igual al presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares, que, en el caso de ser habido, procedan á su detencion y le conduzcan á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Logroño, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarriá.—Juan Sabando.

El señor don Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á don Gregorio del Prado y Antonio Orcajo, que al ir á citarles á sus respectivos domicilios, no han sido habidos, los cuales habitaban en Pamplona y Logroño, y sus señas se consignarán al final contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado y escribania del que suscribe, por robo efectuado en la Administracion subalterna de Rentas estancados de esta villa, consistente en metálico y sellos de correos, efectuado el dia nueve de Abril último, para que se presenten en este Juzgado, en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa, advirtiendo que si en el expresado término no comparecen, serán declarados re-

beldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, presumiendo que sus actuales residencias sean Palencia y Madrid respectivamente.

Asi mismo, encargo y ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de policia judicial, procedan á la captura y detencion de los referidos Gregorio del Prado y Antonio Orcajo, poniéndoles á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tolosa á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Angel Asuero.—P. S. M., Basilio Azcune.

SEÑAS

de Gregorio del Prado y Garrido.

Edad veinticuatro años, casado con Manuela Iztueta, de oficio traficante en ganados, estatura regular, usaba bigote y viste boina, americana, pantalon y chaleco de paño de color verde jaspeado.

SEÑAS

Antonio Orcajo y Ascasio.

Edad veintiocho años, casado, tratante en ganado, estatura algo baja y regordete, viste cha-

queta oscura y boina y no gasta barba.

Don Gaspar Perez Baron, capitán graduado, teniente, ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guaricion, el soldado del 4.º escuadron de dicho regimiento Pedro García Perez, natural de Rebenga, provincia de Palencia, vecindado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 25 de Octubre de 1882.—Gaspar Perez.

En virtud de providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de este partido, se cita, y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al óbito de doña Gregoria Garabayo Lopez, viuda de Juan Santibañez, vecina que fué de esta ciudad, para que, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con la finada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que se han presentado reclamando la herencia de que se trata su hermana doña Eustaquia Garabayo Lopez, y sus sobrinos carnales doña Valentina y don Martin Hernandez Garabayo, don Pedro José Garabayo, doña Maria Bartolo Sagredo, doña Maria Sagredo Garabayo, doña Maria Josefa Petra Garabayo Murugarren y don Cirilo Alejandro Garabayo Murugarren.

Calahorra 21 de Octubre de 1882.—El Escribano, por Arrese, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Octubre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	730,492	72	6,95	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 2,2 Termómetro seco, 10,8 Idem húmedo, 8,3 Mínima por irradiacion, 0,0.	2,2	«	15	Nuboso.
3 tard.	730,681	58	7,48	N. E. Calma.	Máxima al sol, 28,4 Termómetro seco, 15,0 Idem húmedo, 10,8 Máxima á la sombra, 16,9 Kilómetros 136,750				Despejado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
					19		Noviembre.	1882		
741	José Alonso Garcés.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	9				87	50
742	Rufino del Sotillo.	id.			10				79	25
743	José Malumbres.	id.			16				12	38
744	José Alonso Garcés.	id.							37	50
745	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.			23				31	25
746	id.	id.							58	75
747	id.	id.							37	50
749	id.	id.							193	95
750	Cipriano Echaz.	Alfaro.							78	75
751	Domingo Rueda.	id.							95	50
752	José Galdamez.	id.							36	25
753	id.	id.							81	25
754	id.	id.							101	25
755	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.			29				88	75
2252	Pedro G. Aleson.	Aleson.			28				5	5
2253	Prudencio Martinez.	Manjarrés.			9				25	63
2254	Domingo Dueñas.	Torrecilla Alesanco.			7				25	38
2255	id.	id.							6	5
2256	id.	id.							13	50
2257	id.	id.							14	13
2258	id.	id.							11	37
2259	Marcelino Blanco.	Canales.							18	75
2260	Andrés Villaverde.	Hervias.							10	25
2261	id.	id.							12	62
2262	Leoncio de Vicente.	Grañon.							23	75
2263	Benito Santaolaya.	Villamediana.							28	38
2264	Juan Redal.	Calahorra.							101	25
2266	Venancio Hernaez.	Tricio.							46	75
2267	Clemente Val.	Hervias.							31	38
2270	Saturnino Verganza.	Nájera.							7	50
2271	id.	id.							10	50
2272	id.	id.							12	75
2273	id.	id.							12	37
2274	Pedro Morga.	Aleson.							1	63
2275	id.	id.							5	37
2276	id.	id.							30	13
2277	Leoncio Monzoncillo.	Torrecilla Alesanco.							24	63
2278	id.	id.							8	25
2279	id.	id.							6	50
2280	id.	id.							11	75
2281	id.	id.							2	37
2282	id.	id.							6	50
2283	id.	id.							6	13
2284	id.	id.							8	25
2285	id.	id.							39	3
2286	id.	id.							3	37
2287	Miguel Saenz.	Canillas.							13	50
2288	id.	id.							12	75
2289	id.	id.							38	50
2290	id.	id.							37	75
2291	Isaac Torrecilla.	id.							63	50
2292	id.	id.							18	20
2293	id.	id.							20	50
2294	id.	id.							17	6
2295	id.	id.							4	50
2296	id.	id.							10	50
2297	id.	id.							17	8
2298	Pedro Clavijo.	Lardero.							8	63
2299	id.	id.							9	88
2300	Félix Royo.	id.							3	25
2301	id.	Cañas.							3	25
2302	id.	id.							2	13
2303	id.	id.							12	4
2304	id.	id.							4	13
2305	id.	id.							33	13
2306	Julian Lacalle.	Tricio.							20	75
2307	id.	id.							15	13
2308	id.	id.							139	87
2309	id.	id.							250	87
2310	Pablo Herran.	Hornillos.							377	50
2311	Pablo Perez.	id.							37	25
2312	Matias Benito.	Tricio.							18	62
2313	id.	id.							9	50
2314	id.	id.							7	50
2315	id.	id.							14	50
2316	id.	id.							105	50
2317	Juan J. García.	id.								

(Se continuará.)